



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de octubre de 2024 N° 30141

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 197
(De viernes 04 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 198
(De viernes 04 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADA

Decreto N° 200
(De jueves 10 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO

Decreto N° 208
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 510
(De viernes 11 de octubre de 2024)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 123
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No.708 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DESFILES PATRIOS

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0034150
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE AMBIENTE

Acuerdo N° 005-2024
(De viernes 06 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL FONDO COIBA AL MINISTERIO DE AMBIENTE, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

Acuerdo N° 006-2024
(De viernes 06 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE DEL PARQUE NACIONAL COIBA POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS.

Acuerdo N° 007-2024
(De viernes 06 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL SUB-COMITÉ DE FINANZAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-RG-R-2024-00375
(De viernes 19 de julio de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LOS BANCOS, A LOS GRUPOS BANCARIOS Y A LAS PROPIETARIAS DE ACCIONES BANCARIAS SOBRE LOS CUALES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EJERZA LA SUPERVISIÓN DE ORIGEN.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 197
De 4 de Octubre de 2024



Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **CARLOS RUÍZ-HERNÁNDEZ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 5 al 13 de octubre de 2024, inclusive, mientras el titular, **JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **GIANCARLO SOLER**, actual Director de la Academia Diplomática y Consular, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 5 al 13 de octubre de 2024, inclusive, mientras el titular, **CARLOS RUÍZ-HERNÁNDEZ**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 198

De 4 de Octubre de 2024

Que designa a la Viceministra de Desarrollo Social, encargada



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **MAGALIS ARAÚZ DE DUNCAN**, actual Directora Nacional del Ministerio de Desarrollo Social, como Viceministra de Desarrollo Social, encargada, del 7 al 10 de octubre de 2024, inclusive, mientras el titular **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, se encuentre de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 200

De 10 de Octubre de 2024



Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.**

Desígnese a **TULIO E. RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, el 11 de octubre de 2024, mientras el titular **EDUARDO AGUSTIN ARANGO PÉREZ**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.**

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la Republica



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 208

De 16 de Octubre de 2024



Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **TULIO E. RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 17 al 18 de octubre de 2024, mientras el titular **EDUARDO A. ARANGO PÉREZ**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 510

De 11 de Octubre de 2024

Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que el artículo 4 de la precitada Ley establece que la Autoridad estará bajo la dirección de un Administrador y un Subadministrador General;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.324 de 5 de julio de 2024, se nombró a Adolfo José Fábrega García de Paredes, como Administrador General de la AIG;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.326 de 5 de julio de 2024, se nombró a Francisco José Guinard Lince, como Subadministrador General de la AIG;

Que a Adolfo José Fábrega García de Paredes, se le ha autorizado un viaje por misión oficial del 14 al 17 de octubre de 2024, por lo que se hace necesario designar al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a FRANCISCO JOSÉ GUINARD LINCE, portador de la cédula de identidad personal No.8-788-1825, actual Subadministrador como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, del 14 al 17 de octubre de 2024, inclusive, mientras el titular ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO

Presidente de la República

JUAN CARLOS ORILLAC U.

Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO N.º 123

De 16 de Octubre de 2024

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, que crea la Comisión Nacional de los Desfiles Patrios

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que el Ministerio de Educación tendrá a su cargo todo lo relacionado con la educación y la cultura nacional; y por su conducto, el Estado ejercerá su deber esencial de la cultura y la educación en todos sus aspectos;

Que el artículo 10 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece como fines de la educación panameña, entre otros, coadyuvar al fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento y valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la nación panameña, la independencia nacional y la autodeterminación de los pueblos;

Que durante el mes de noviembre nuestro país celebra las efemérides patrias con diversas celebraciones que convocan a los nacionales y extranjeros, que, entre otras actividades, disfrutan los desfiles de las delegaciones en especial, las estudiantiles, que con fervor y patriotismo adornan las celebraciones;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, que crea la Comisión Nacional de los Desfiles Patrios, declara de interés cívico nacional la celebración de las fiestas patrias desarrolladas en el mes de noviembre de cada año, sin perjuicio de aquellas que se celebren en otras fechas, por lo que le corresponde al Estado su reglamentación, organización, supervisión y promoción, así como, regular la participación de las delegaciones en los mismos y establecer otras disposiciones relacionadas con los miembros de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios;



Pág. N.º 2

Decreto Ejecutivo N.º 123

De 16 de Octubre de 2024

Que por ello, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, con el fin de viabilizar el funcionamiento de la Comisión, así como el objeto de asegurar la participación de las delegaciones institucionales del país, a efecto de engalanar la celebración y permitir que todos los sectores, en verdadera unidad nacional, salgan a las calles a celebrar las fiestas patrias en honor a nuestro país,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, queda así:

ARTÍCULO 5. Comisión Nacional de Desfiles Patrios. Créase la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, con jurisdicción nacional, adscrita a la Dirección General de Educación, la cual tendrá como finalidad organizar y supervisar el desarrollo de los desfiles patrios.

Artículo 2. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, queda así:

ARTÍCULO 7. Carácter Ad-honorem. Los miembros de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios actuarán ad-honorem y tendrán derecho a que se les reconozca el pago de los viáticos o la remuneración por la jornada extraordinaria de trabajo realizada de acuerdo a lo establecido en la Ley, según aplique.

Artículo 3. El artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 881 de 27 de septiembre de 2016, queda así:

ARTÍCULO 18. Delegaciones de instituciones. La Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio de Protección Institucional, el Servicio Nacional de Migración, el Servicio Nacional de Protección Civil, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, la Banda Republicana, la Cruz Roja, la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, la Asociación de Muchachas Guías, los Clubes Cívicos, las universidades oficiales y particulares y las entidades públicas del Estado, participarán en los desfiles patrios. Cuando se disponga que el desfile patrio se realice por zonas, las delegaciones señaladas en este artículo desfilarán de forma alternada, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto Ejecutivo.

Las delegaciones de los clubes cívicos, universidades oficiales y particulares tendrán una representación máxima de cincuenta (50) miembros. Las entidades del Estado solo podrán tener veinticinco (25) miembros, como máximo.

Las instituciones del Estado y las organizaciones señaladas en este artículo tendrán prohibido la ejecución de maniobras que pongan en riesgo la seguridad del público en las rutas de los desfiles patrios, a nivel nacional.



Pág. N.º 3
Decreto Ejecutivo N.º 123
De 16 de Octubre de 2024

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 5 y 7 del Decreto Ejecutivo 708 de 23 de agosto de 2010 y el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 708 de 23 de agosto de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 881 de 27 de septiembre de 2016.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 708 de 23 de agosto de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 881 de 27 de septiembre de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación





RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0034150

De 16 de octubre de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 30 de 6 de mayo de 2024, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 18 de octubre de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de noviembre de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=57kajiCK54FhnohY1%2FT%2BPN07iBjX0AuEqr7AlqOPdE%3D>



Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 18 de octubre 2024 al 1 de noviembre de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.925	0.888	0.827
Colón	0.925	0.888	0.827
Arraiján	0.927	0.890	0.830
La Chorrera	0.927	0.890	0.830
Antón	0.930	0.893	0.832
Penonomé	0.933	0.896	0.835
Aguadulce	0.933	0.896	0.835
Divisa	0.933	0.896	0.835
Chitré	0.938	0.901	0.840
Las Tablas	0.940	0.903	0.843
Santiago	0.933	0.896	0.835
David	0.946	0.909	0.848
Frontera	0.948	0.911	0.851
Boquete	0.948	0.911	0.851
Volcán	0.951	0.914	0.853
Cerro Punta	0.954	0.917	0.856
Puerto Armuelles	0.956	0.919	0.859
Changuinola	0.975	0.938	0.877

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 18 de octubre de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de noviembre de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 30 de 6 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=57kajiCK54FhnohY1%2FT%2BPN07iBJx0AuEqr7AlqOPdE%3D>



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 005-2024

de 6 de septiembre de 2024

Por el cual se aprueba la adscripción de la Unidad Ejecutora encargada de la gestión del FONDO COIBA al Ministerio de Ambiente, bajo la supervisión del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 se creó el Parque Nacional Coiba, declarado patrimonio nacional y parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual es regulado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba fue constituido por el artículo 19 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, como un ente de carácter público encargado de la administración del Parque Nacional Coiba, bajo la modalidad de delegación, según lo señalado en el dictamen de la Procuraduría de la Administración número C-05-17 de 17 de enero de 2017;

Que, el artículo 20, numeral 1 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, otorga al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba la facultad de "elaborar y modificar su reglamento interno";

Que, el artículo 25 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 establece la creación del Fondo del Parque Coiba, cuyos recursos están destinados a cumplir los fines de manejo, protección y conservación del Parque Nacional Coiba, siendo estos considerados como un fondo incorporado y, por tanto, no sujetos a los principios de la Caja Única del Estado;

Que, en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, los miembros con derecho a voz y voto aprobaron, por consenso, la adición de una disposición al Reglamento Interno, mediante la cual se crea una Unidad Ejecutora, que estará adscrita o será externa al Ministerio de Ambiente, encargada de la gestión del FONDO COIBA;

Que, en esa misma reunión, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó por consenso que la mencionada Unidad Ejecutora, responsable de la gestión del FONDO COIBA, sea adscrita al Ministerio de Ambiente, bajo la supervisión y control del Consejo Directivo;

Que, lo discutido y aprobado durante dicha Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, quedó reflejado en el Acta No. 001 de 2024;

Que, mediante Acuerdo No. 001 de 6 de septiembre de 2024, se adicionó al Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017 el artículo 34, que dispone la creación de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA, con el siguiente tenor: "Artículo 34. Creación de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. Se crea la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA, la cual estará adscrita al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba. Esta Unidad podrá estar subordinada al Ministerio de Ambiente o tener carácter externo, según lo determinen las circunstancias y necesidades. La Unidad Ejecutora será responsable de garantizar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: *[Firma]*

Secretario General

34 OCT 2024

Fecha

1

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6710253504753** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

objetivos, metas, planes operativos, así como de cualquier otro compromiso administrativo o financiero relacionado con el FONDO COIBA. La selección y aprobación de la Unidad Ejecutora será realizada por los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, asegurando que su funcionamiento se ajuste a las normativas aplicables. Asimismo, la Unidad Ejecutora operará bajo la supervisión directa del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba y será fiscalizada por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley No. 44 de 26 de julio 2004”;

Que, el artículo 26 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 establece que los recursos del Fondo del Parque Coiba serán destinados exclusivamente a gastos de inversión y administración del Parque, con especial atención a los proyectos y actividades de manejo, protección y conservación del Parque, bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 27 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 señala que los ingresos generados por el pago de peajes o derechos de visita al Parque Nacional Coiba serán distribuidos entre los beneficiarios indicados en dicho artículo, y destinados al financiamiento de proyectos de organización y transferencia tecnológica para pescadores artesanales y pequeños agricultores, así como para actividades de reforestación, agroreforestación, ecoturismo y saneamiento ambiental. La Universidad de Panamá, sede de Veraguas, destinará su parte de estos ingresos para el establecimiento de un centro de investigación, capacitación y formación sobre biodiversidad en el Parque;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, y su Reglamento Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017, considera viable y conveniente aprobar que la Unidad Ejecutora encargada de la gestión del FONDO COIBA esté adscrita al Ministerio de Ambiente.

ACUERDA:

Artículo 1. Adscripción de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA al Ministerio de Ambiente. Se aprueba la adscripción de la Unidad Ejecutora encargada de la gestión del FONDO COIBA al Ministerio de Ambiente. Esta Unidad tendrá como función principal garantizar el cumplimiento de los objetivos de manejo, protección y conservación del Parque Nacional Coiba, a través del uso adecuado, eficiente y conforme a la ley de los recursos pertenecientes al FONDO COIBA. Lo anterior se llevará a cabo mediante la implementación de los planes operativos, compromisos financieros, y otras medidas legales y financieras pertinentes.

La Unidad Ejecutora priorizará el logro de un equilibrio entre la sostenibilidad financiera y la conservación de los recursos naturales del Parque Nacional Coiba. Para la toma de decisiones que afecten la administración del FONDO COIBA, será necesario contar con la aprobación de los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Destino y control de los fondos del Parque Nacional Coiba. Los fondos del Parque Nacional Coiba estarán destinados a cubrir los gastos de inversión y administración del Parque, con especial énfasis en los proyectos y actividades dirigidos a su manejo, protección y conservación. Estos recursos estarán sujetos al control y administración del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, y bajo la supervisión de la Contraloría General de la República, en conformidad con las normativas aplicables.

Asimismo, los ingresos generados por concepto de peajes o derechos de visita al Parque serán distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 27 de la Ley No. 44 de 2004. Estos fondos estarán destinados al financiamiento de proyectos de organización y transferencia tecnológica para pescadores artesanales y pequeños agricultores, así como a iniciativas de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En: Ely A. Dicks
Secretario General
34 OCT 2024

2



reforestación, agroreforestación, ecoturismo y saneamiento ambiental. En el caso específico de la Universidad de Panamá, sede de Veraguas, los recursos asignados serán utilizados para el establecimiento de un centro de investigación, capacitación y formación sobre biodiversidad en el Parque Nacional Coiba.

La gestión y administración de estos recursos estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, con el apoyo de la Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Ambiente y bajo la supervisión de la Contraloría General de la República. El Consejo Directivo se asegurará de que las decisiones relacionadas con la administración del FONDO COIBA estén orientadas a la preservación de los recursos naturales del Parque. La Unidad Ejecutora será la responsable de implementar operativamente las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 3. Requisitos de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. La Unidad Ejecutora del FONDO COIBA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar formalmente identificada como una unidad interna del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Contar con personal idóneo, conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del FONDO COIBA, y disponer de instalaciones físicas adecuadas que permitan el desarrollo eficiente de sus funciones.
3. Acreditar experiencia comprobada en la gestión de fondos ambientales, asegurando que todas las decisiones financieras se orienten a la conservación efectiva del Parque Nacional Coiba.

Artículo 4. Funciones de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. La Unidad Ejecutora del FONDO COIBA tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos del FONDO COIBA de manera eficiente, transparente y responsable, garantizando la correcta ejecución de proyectos y actividades dirigidos al manejo, protección y conservación del Parque Nacional Coiba, bajo la supervisión del Consejo Directivo y de la Contraloría General de la República.
2. Presentar anualmente al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba los Planes Operativos Anuales (POA), el presupuesto y el plan de funcionamiento del FONDO COIBA, para su revisión, aprobación e implementación.
3. Proponer mejoras continuas para la operatividad del FONDO COIBA, asegurando la correcta aplicación del Manual Operativo, de conformidad con las mejores prácticas y estándares financieros.
4. Desarrollar y ejecutar una planificación estratégica que optimice el uso de los recursos disponibles, sin comprometer la misión de conservación del Parque.
5. Gestionar la obtención de fondos adicionales en colaboración con otras entidades, con el fin de contribuir al funcionamiento sostenible del Fondo y a las inversiones necesarias en el Parque.
6. Presentar anualmente al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba los estados financieros debidamente auditados, en cumplimiento de las disposiciones de control financiero y auditoría.
7. Brindar asesoría financiera al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en materia de administración de los recursos del FONDO COIBA.

Artículo 5. Composición del personal de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. La Unidad Ejecutora del FONDO COIBA, adscrita al Ministerio de Ambiente, deberá estar integrada por el siguiente personal mínimo:

1. Un (1) administrador de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA.
2. Un (1) abogado.
3. Un (1) contador.
4. Un (1) encargado de compras.
5. Un (1) asistente administrativo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

3

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por Eln A. Sánchez
Secretaría General 34 OCT 2024



- 6. Una (1) secretaria.
- 7. Un (1) técnico idóneo con conocimientos especializados en Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- 8. Dos (2) idóneos en el campo de la ingeniería o afín.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

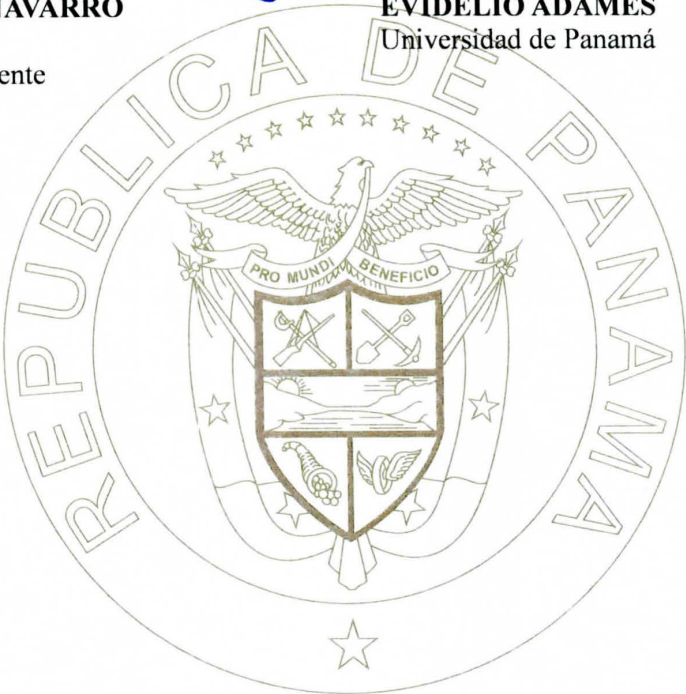
Dado en la Provincia de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente

Secretario

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro
Ministerio de Ambiente

EVIDELIO ADAMES
Universidad de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
por: Ely A. Dicks
Secretaría General Fecha: 30 OCT 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 006-2024 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Por el cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba la extensión de la vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que tanto el Estado como todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que, el artículo 120 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que, el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan mediante leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que, mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, formando parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que, la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conformado por miembros con derecho a voz y voto provenientes de entidades gubernamentales y del sector no gubernamental, para la administración y gestión del Parque;

Que, el Reglamento del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, establece entre las funciones del Consejo, en su numeral 2, la aprobación del Plan de Manejo del Parque, y en el numeral 4, la formulación de políticas de conservación y uso sostenible del Parque Nacional Coiba;

Que, mediante la Resolución AG-0449 de 22 de junio de 2009, se aprobó en todas sus partes el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, derogando las Resoluciones G-0118-2005 de 24 de febrero de 2005 y AG-0724-2005 de 29 de diciembre de 2005, que establecían directrices operativas temporales para el otorgamiento de permisos de pesca dentro de los límites del Parque;

Que, en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, los miembros con derecho a voz y voto aprobaron por consenso la propuesta de extender la vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible, según consta en el Acta No. 001 de 2024;

Que, mediante la Resolución No. AG-0406-2013 de 25 de junio de 2013, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, ordenó la implementación en todas sus

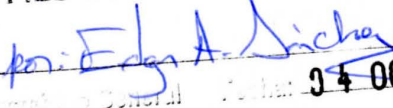


REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Edgardo A. Sánchez

Secretario General

34 OCT 2024



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6710253504753** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

partes del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible como parte integral del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, dicho documento fue publicado en la Gaceta Oficial No. 27464-A el 30 de enero de 2014;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. AG-0406-2013 establece que el Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial;

Que, el Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba incluye nuevas tarifas, procedimientos, herramientas y demás instrumentos relacionados con la pesca artesanal, científica, deportiva turística comercial y deportiva turística recreativa dentro de los límites del Parque, lo que hace necesario divulgar dicha información para asegurar su cumplimiento;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, así como su Reglamento Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, considera viable y necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la adecuada gestión y conservación del Parque.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la extensión de la vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Presidente

Secretario

[Handwritten signature of Juan Carlos Navarro]

[Handwritten signature of Evidelio Adames]

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro
Ministerio de Ambiente

EVIDELIO ADAMES
Universidad de Panamá

Acuerdo No. _____-2024
Fecha: _____
Página de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Handwritten signature]
34 OCT 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 007-2024
de 6 de septiembre de 2024

Por el cual se aprueba la conformación del Sub-Comité de Finanzas del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, se creó el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, el cual forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la regulación del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, constituido mediante el artículo 19 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, es un ente de carácter público encargado de la administración del Parque Nacional Coiba por delegación, según lo dispuesto en la Opinión C-05-17 de la Procuraduría de la Administración, emitida el 17 de enero de 2017;

Que, de acuerdo con el artículo 20, numeral 9, de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, una de las funciones del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba es "Gestionar, velar y garantizar que los proponentes o cooperadores destinen, dentro de los proyectos de cooperación o investigación que se lleven a cabo en el Parque, planes de inversión o desarrollo que se apliquen en beneficio de las comunidades locales";

Que, el numeral 10 del artículo 21 del Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, "Por medio del cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba adopta su Reglamento Interno", establece entre las funciones del Consejo Directivo la facultad de "crear y establecer su estructura organizacional, mediante la conformación de comités, grupos de trabajo o unidades, con el fin de agilizar y optimizar las funciones de gestión";

Que, conforme al artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, además del Comité Científico establecido por la Ley No. 44 de 2004, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba puede constituir subcomités para atender temas específicos, entre ellos el Subcomité de Comunicaciones, el Subcomité del Fondo Coiba y el Subcomité Jurídico, y que la creación de nuevos subcomités podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo Directivo;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba ha considerado la creación de un Subcomité de Finanzas, con el propósito de apoyar en la promoción de las inversiones necesarias y requeridas para el desarrollo de investigaciones científicas, el ecoturismo y la educación ambiental en el Parque;

Que, en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, los miembros con derecho a voz y voto aprobaron por consenso la creación del Subcomité de Finanzas, con el objetivo de gestionar y promover inversiones, así como asistencia técnica, científica y económica, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Parque y al mejoramiento continuo de sus condiciones;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

1

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Edmundo A. Lirio

3-4 OCT 2024

Que, lo aprobado en dicha reunión consta en el Acta No. 001 de 2024, como evidencia del consenso alcanzado por los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba;

Que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, los miembros del Subcomité de Finanzas serán designados por consenso de los integrantes del Consejo Directivo, considerando las competencias necesarias para velar y promover las inversiones requeridas para el desarrollo de investigaciones científicas, el ecoturismo y la educación ambiental, así como para gestionar la asistencia técnica, científica y económica que permita el cumplimiento de los objetivos del Parque;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 y su Reglamento Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, ha decidido proceder con la creación del Subcomité de Finanzas para asegurar la gestión eficiente de los recursos y el desarrollo sostenible del Parque Nacional Coiba.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE FINANZAS. Se APRUEBA la conformación del Subcomité de Finanzas del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente y responsable de los recursos financieros necesarios para la implementación de proyectos de investigación científica, ecoturismo y educación ambiental, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 y el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Artículo 2. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ DE FINANZAS. Se DISPONE que los integrantes del Subcomité de Finanzas serán seleccionados por consenso entre todos los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, tomando en consideración la experiencia y competencias necesarias para cumplir con las funciones del Subcomité. Este grupo tendrá como responsabilidad primordial velar por la promoción de inversiones necesarias y requeridas para el desarrollo de investigaciones científicas, ecoturismo y educación ambiental, así como gestionar asistencia técnica, científica y económica, con miras al cumplimiento de los objetivos del Parque y al mejoramiento continuo de sus condiciones.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Provincia de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente

Secretario



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro
Ministerio de Ambiente

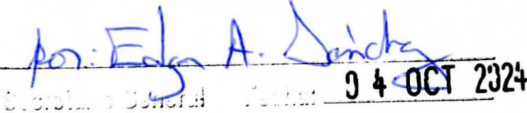


EVIDELIO ADAMES
Universidad de Panamá



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Edgardo A. Sánchez
9 4 OCT 2024



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-R-2024-00375

19 de julio de 2024

"Por medio de la cual se actualizan los requerimientos de información a los bancos, a los grupos bancarios y a las propietarias de acciones bancarias sobre los cuales la Superintendencia de Bancos ejerza la supervisión de origen"

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los entes supervisores extranjeros, si fuera el caso;

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de informes a esta Superintendencia;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están las de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por las Leyes No. 21 de 2017, No. 70 de 2019 y No. 124 de 2020, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No.23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos y a las empresas fiduciarias, entre otros sujetos obligados financieros, sean estas personas naturales o jurídicas;

Que el Acuerdo No.10-2015 de 27 de julio de 2015 y sus modificaciones, establecen parámetros para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios que deben ser implementados por los bancos y empresas fiduciarias, así como requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Superintendencia para su verificación;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a que hace alusión la Resolución General No.SBP-RG-0001-2022 de 6 de julio de 2022; así como derogar la citada Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA. Los bancos presentarán a la Superintendencia la información referente a los Átomos, Tablas BAN, Informes, entre otros requerimientos, descritos a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7T14OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>


Castillo, Amador



Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT02	Átomo de Depósitos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de las captaciones que registra el banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circulares 47-2007 y 118-2021.
AT03	Átomo de Crédito	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario	Detalle de la información de la cartera de préstamos del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0003-2021; Circulares 92-2014, 91-2020, 220-2020, 305-2020, 96-2021, 84-2022 y 50-2023.
AT04	Átomo de Bienes Adquiridos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009	Los bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables. Esta comunicación debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009; Circular 47-2009.
AT05	Átomo de Generales de Bancos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Información general del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 10-2000, Acuerdo 1-2022 y Acuerdo 2-2024; Circulares 36-2004, 37-2005, 20-2006, 41-2007 (Formulario SB-OC-1), 45-2010, 37-2011, 71-2022, 2024-0020 y 2024-0022. Nota: Requerimientos Circular 2024-0022, a partir de enero 2025.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



AT07	Átomo de Liquidez Mensual	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Rubros que componen la liquidez financiera del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria.
AT08	Átomo de Efectivo Mensual	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circular 23-2006.
AT09	Átomo de Tasas	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Resolución General 2-2000, modificada por la Resolución General 4-2000.
AT10	Átomo de Liquidez	Los bancos de licencia general, bancos oficiales y los bancos de licencia internacional	Rubros que componen la liquidez legal del banco	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2008 modificado por los Acuerdos 10-2009, 2-2011, 6-2015, 9-2018, 14-2019 y 12-2020; Circulares 10-2010, 112-2012, 78-2013 y 86-2015.
AT11	Átomo de Efectivo Semanal	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Movimientos semanales de efectivo	Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circulares 23-2006 y 6-2016.
AT12	Átomo Garantía	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario	Detalle de las garantías	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circulares 92-2014 y 306-2020.
AT13	Tenedora de acciones bancarias	Tenedora de acciones bancarias de	Estado consolidado de la situación	Trimestral, dentro de los sesenta (60) días calendario,	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7TI4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



		bancos que consoliden sus operaciones con una tenedora de acciones establecida en la República de Panamá	financiera, estado consolidado de utilidades integrales y estado consolidado de los cambios en el patrimonio	siguientes al cierre del trimestre correspondiente			Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria.
AT14	Átomo Financiero de Posiciones en moneda	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Especificar las posiciones en monedas y su importe	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circulares 47-2011 y 58-2021.
AT15	Átomo de Instrumentos de Inversión	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016, 11-2020 y 3-2022; Acuerdo 2-2018 modificado por los Acuerdos 4-2018, 10-2020 y 4-2022; y el Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Circular 89-2011 y Nota SBP-DGR-N-4495-2018; Acuerdo 12-2019.
AT21	Átomo Contable	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de las cuentas del estado de situación financiera, estado de resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 1 del artículo 91 de la Ley Bancaria. Circulares 217-2020 y 305-2020.
BAN01	Tabla de Sucursales	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de las sucursales que tiene el banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular 20-2006.
BAN03	Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas	Deben reportar las propietarias de acciones bancarias de bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos de Panamá es supervisor de origen y todos los bancos, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo 6-2009 modificado por los Acuerdos 5-2013, 5-2016 y 10-2019; Acuerdo 7-2014 modificado por el Acuerdo 2-2016	Información de grupo económico bancario, particulares y partes relacionadas del banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdo 6-2009 modificado por los Acuerdos 5-2013, 5-2016 y 10-2019; Acuerdo 7-2014, modificado por el Acuerdo 2-2016; Circulares 15-2004, 15-2010, 200-2015 y 39-2021.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



BAN04	Tabla de Tasas Activas y Pasivas	Los bancos oficiales y los bancos de licencia general	Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de Ley Bancaria; Circular 45-2002.
BAN05	Tabla del Requerimiento de Capital de Riesgo Crédito	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá. No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional	Activos Ponderados por Riesgo de crédito	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por los Acuerdos 13-2015 y 1-2021; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; y Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016, 11-2020 y 3-2022; Circular 58-2016; Nota SBP-DGR-N-2693-2019.
BAN06	Tabla de Operaciones Fuera de Balance	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Clasificación y provisiones de las operaciones fuera de balance (específicamente operaciones contingentes)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria y Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circular 39-2021.
BAN07	Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias	Los bancos oficiales, los de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009 Reportarán los bancos con sus subsidiarias	Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público	Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009 y Circular 47-2009.
BAN08	Banca Electrónica	Los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle del uso de los servicios y productos por canales o medios electrónicos	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo 6-2011 modificado por los Acuerdos 9-2014, 5-2021 y 2-2022; Circulares 18-2014, 44-2014, 117-2014, 132-2015, 102-2016, 89-2017 y 125-2017.
BAN09	Derivados	Los bancos oficiales, los bancos de licencia	Detalle de la información de los derivados	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



		general y los bancos de licencia internacional	que registra el banco en sus libros	mes siguiente al reportado			Superintendencia. Referencia: Acuerdo 11-2017; Circulares 90-2011 y 39-2021.
BAN10	Provisión Dinámica	Todo tipo de banco y grupos bancarios	Detalle de los cálculos que generan la provisión dinámica	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circulares 92-2014, 200-2015, 58-2016, 51-2017, 40-2023 y 2024-0018.
BAN11	Informe de Cuentas y Valores Inactivos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a cinco (5) años y paradero desconocido del cliente	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	ITBANK	1	Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circulares 39-2004 y 54-2012; Acuerdo 5-2009, modificado por los Acuerdos 3-2013, 2-2014 y 5-2017.
BAN12, BAN13 y BAN14	Tabla del Ratio de Cobertura de Liquidez a Corto Plazo (LCR), Tabla Auxiliar de Fondos de Activos Líquidos de Alta Calidad (FALAC) y Tabla Auxiliar de Entradas y Salidas de Flujos de Efectivo (ESFE)	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá	BAN12: Tabla resumen con el cálculo del LCR y los rubros que lo componen. BAN13: Detalle de los activos líquidos de alta calidad que califican para ser incluidos en el cálculo del LCR. BAN14: Detalle de las entradas y salidas de efectivo a un horizonte de 30 días, incluidas en el LCR	Mensual, los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 2-2018 modificados por los Acuerdos 4-2018, 10-2020 y 4-2022; Resolución SBP-RG-0003-2018; Circular 125-2018 y Notas SBP-DGR-N-3171-2018 y SBP-DGR-GRM-N-4879-2020.
BAN15	Tabla del Requerimiento de Capital por Riesgo Operativo	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá. No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional	Activos Ponderados por Riesgo Operativo	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por los Acuerdos 13-2015 y 1-2021; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016, 11-2020 y 3-2022; y el Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019; Nota SBP-DGR-N-2693-2019. Circular 298-2020.
BAN16	Tabla de Adecuación de Capital	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de	Tabla de Adecuación de Capital por riesgo de crédito, mercado y operativo	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por los Acuerdos 13-2015 y 1-2021; Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



		origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá. No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional.					Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016, 11-2020 y 3-2022; Nota SBP-DGR-N-2693-2019. Acuerdo 5-2023. Circular 2024-0017 y Circular 2024-0023. Nota: Requerimientos Circulares 2024-0017 y 2024-0023 a partir del trimestre con cierre 30 de septiembre de 2024.
BAN17	Tabla del Requerimiento de Capital por Riesgo Mercado	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá. No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional	Activos Ponderados por Riesgo Mercado	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por los Acuerdos 13-2015 y 1-2021; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016, 11-2020 y 3-2022; y Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Nota SBP-DGR-N-2693-2019.
BAN18	Auxiliar de los Requerimientos de Capital por Riesgo Mercado	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional	Auxiliar detallado de los requerimientos de capital por riesgo mercado.	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por los Acuerdos 13-2015 y 1-2021; Acuerdo 3-2016 modificado por los Acuerdos 8-2016, 11-2020 y 3-2022; y el Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Nota SBP-DGR-N-2693-2019.
BAN19	Tabla de Generales de Tipo de Relaciones Financieras	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Reporte de los tipos de relaciones financieras que mantengan con otras entidades (corresponsales y con otras instituciones financieras)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes a reportar.	ITBANK	1	Referencia: Ley Bancaria y Circulares 215-2020 y 315-2020.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGt%5QilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



BAN21	Tabla de Subsidiarias	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Balance de situación y estado de resultados consolidados de los bancos (hoja de consolidación)	Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular 313-2020.
BAN22	Tabla relación deuda-ingreso	Los bancos oficiales y los bancos de licencia general	Información de los deudores activos sobre sus ingresos que permita medir los niveles de endeudamiento	Semestral, los últimos diez (10) días hábiles de cada semestre (junio y diciembre)	ITBANK	1	Referencia: Circular 51-2022
BAN23	Calificación de Bancos	Los bancos oficiales y los bancos de licencia general	Reporte de las calificaciones de riesgos emitidas por las distintas agencias calificadoras de riesgo contratadas por las entidades bancarias.	Mensual, los primero diez (10) días hábiles siguientes al mes a reportar.	ITBANK	1	Referencia: Circular 2024-0020 Nota: Requerimiento de información a partir de marzo 2025.
SBP-CF-01	Informe de la Junta Directiva de la propietaria de acciones del grupo bancario	Junta Directiva propietaria de acciones del grupo bancario	Cumplimiento de los límites globales y de concentración de riesgos del grupo bancario	Anual, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al cierre fiscal	TIDSO (En formato excel)	1	Referencia: Acuerdo 7-2014 y Circulares No. 200-2015 y 279-2020.
MA-GB	Memoria Anual	Junta Directiva propietaria de acciones del grupo bancario	Memoria anual con información corporativa de la gestión de riesgo y de la gestión financiera del grupo bancario	Anual, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores al cierre fiscal	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 7-2014 y Circulares No. 200-2015 y 279-2020.
EVAP	Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos	Los bancos oficiales y los bancos de licencia general	Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 76, numeral 3 del artículo 91 y 93 de Ley Bancaria; Circulares 60-2008, 10-2010 y 86-2015.
TR01	Estructura de Transferencias	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de todas las transferencias internacionales realizadas por el banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Acuerdo 2-2017 modificado por el Acuerdo 4-2017; Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circulares 106-2015, 66-2016 y 131-2021.
ADECAP	Adecuación de Capital (Certificación Anual)	En el caso de sucursales de bancos extranjeros con licencia general y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una certificación anual	Certificación de los auditores externos de su casa matriz o del ente regulador	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por los Acuerdos 13-2015 y 1-2021; Circular 42-2022.
EFA	Estados Financieros Auditados	Los bancos oficiales, los bancos de licencia	Estados financieros auditados con	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al	TIDSO (En formato	1	Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria y Acuerdos 1-2010, 2-2021 y 6-2021;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7TI4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



		general y los bancos de licencia internacional	sus respectivas notas aclaratorias y declaraciones juradas.	cierre del correspondiente año fiscal del banco	pdf)		Circulares 81-2016, 35-2020 y 137-2021.
EFA-CM	Estados Financieros Auditados de la Casa Matriz	Las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional	Estados financieros consolidados de su casa matriz	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria; Circulares 35-2020 y 66-2020.
EFS	Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de grupos bancarios. Este requerimiento no aplica a las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Estados financieros revisados/ auditados con sus respectivas notas aclaratorias	En el caso del revisado, semestral sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del semestre. En el caso del auditado, semestral noventa (90) días calendario posteriores al cierre del periodo fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria; Acuerdos 2-2021 y 6-2021; Circulares 14-2001 y 35-2020.
EFT	Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato pdf)	1	Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. Referencia: Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria; Acuerdos 2-2021 y 6-2021; Circulares 30-2001 y 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F; Circulares 165-2014, 166-2014 y 35-2020.
SB-CAP-A	Formulario A	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo y actividad de préstamo y cumplimiento de pago	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato excel)	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.
SB-CAP-B	Formulario B	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato excel)	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7T14OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



							formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.
SB-CAP-C	Formulario C	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato excel)	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.
SB-CAP-D	Formulario D	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe de la cartera de préstamos según tipo, actividad y categoría de clasificación	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato excel)	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.
SB-CAP-E	Formulario E	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato excel)	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.
SB-CAP-F	Formulario F	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Control de los préstamos castigados	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	TIDSO (En formato excel)	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA),



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7TI4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



							entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003, 165-2014 y 35-2020.
SBP-DAE-01	Aviso de Contratación de Auditores Externos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Nombre de la firma de auditores externos designada	Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a su designación	Vía electrónica	1	Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por los Acuerdos 9-2010 y 3-2015; Circulares 129-2013 y 62-2019.
SBP-DAE-02	Detalle de Auditores Externos del Banco	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo	Dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales	Vía electrónica	1	Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por los Acuerdos 9-2010 y 3-2015; Circulares 129-2013 y 62-2019.
CJD-RM	Certificación de la Junta Directiva	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá	Certificación de junta directiva indicando que el banco no tiene en sus carteras de negociación instrumentos que apliquen para el cálculo de requerimiento de capital por riesgo mercado	Anual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 3-2018 modificado por los Acuerdos 6-2019 y 1-2020; Circular 42-2022.
CAIV	Inversiones en Valores (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino	Certificación de su casa matriz o de la oficina regional responsable	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 12-2019; Circular 42-2022.
IF01	Reclamos SAR (Sistema de Atención de Reclamos)	Los bancos oficiales, bancos de licencia general	Reclamos recibidos y tramitados por SAR	Trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	ITBANK	1	Referencia: Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria, Acuerdo 3-2008 modificado por el Acuerdo 8-2020; y Circular 20-2010.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7T4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



CCR	Contratación de Calificadora de Riesgo	Bancos nuevos de licencia general o bancos de licencia internacional	Aviso de contratación de calificadora de riesgo que desea contratar, previa aprobación de su junta directiva	Treinta (30) días posteriores a la aprobación de su junta directiva	Correo electrónico: superbancos@superbancos.gob.pa	1	Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010; Circular 44-2022.
CDR	Calificación de Riesgo	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Copia de publicación de la calificación de riesgo en un diario de circulación nacional	Dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación	TIDSO (En formato .pdf)	1	Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010; Circulares 25-2010, 45-2011 y 279-2020.
CDC	Certificación de Cumplimiento	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional de los cuales esta Superintendencia sea supervisor de origen y sucursales de bancos extranjeros	Certificación de cumplimiento de la junta directiva	Anualmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre fiscal	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 8-2010 modificado por el Acuerdo 9-2017 y Acuerdo No. 2-2024; Circular 42-2022.
RCC	Reporte de Cartera Consolidada	Bancos con subsidiarias que consoliden en Panamá	Informe sobre las operaciones crediticias y contingentes del banco y subsidiarias	Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado	TIDSO (En formato excel)	1	Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020. Circular 283-2020.
RFCE	Reporte de fraude en canales electrónicos	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Reporte encriptado de eventos o tentativa de fraudes que sean detectados en los canales electrónicos o a través de sus sistemas de información, acciones para mitigarlos y la evidencia de aviso a los posibles bancos afectados	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el banco tuvo conocimiento del evento, aún en grado de tentativa	Correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa	1	Referencia: Acuerdo 6-2011 modificado por los Acuerdos 9-2014, 5-2021 y 2-2022; y Acuerdo 3-2012; Circulares 63-2010, 16-2011 y 125-2020.
CCPM	Cuestionario de Cumplimiento de la Ley 56 de 2017	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional. Las disposiciones del Acuerdo 8-2019 no serán aplicables a las sucursales de bancos extranjeros y a los bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino	Cuestionario de Cumplimiento de la Ley 56 de 2017 (Participación de mujeres en la Junta Directiva)	Anual, dentro de los primeros diez (10) días calendario reportando la información del año precedente	Correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa	1	Referencia: Ley 56 de 2017; Decreto Ejecutivo 241-A de 2018; Acuerdo 5-2011 modificado por los Acuerdos 4-2012, 5-2014 y 8-2019; Circulares 90-2019 y 94-2019.
GC	Gobierno Corporativo (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de	Certificación de su casa matriz o de la oficina regional responsable	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 5-2011, modificado por los Acuerdos 4-2012, 5-2014 y 8-2019; Circular 42-2022.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



		destino					
CRC	Certificación de la gestión del riesgo de crédito (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino	Certificación de cumplimiento de la gestión y administración del riesgo de crédito de su casa matriz o de la oficina regional responsable	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circular 42-2022.
CA	Comité de Auditoría (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros	Certificación emitida por el presidente del comité de auditoría de su casa matriz	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 4-2010 modificado por el Acuerdo 9-2010 y Acuerdo 3-2015; Circular 42-2022.
RO-01	Átomo de Riesgo Operativo	Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Base de datos de riesgo operativo	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019.
RO-IA	Informe de la gestión del riesgo operativo	Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Informe anual	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año	Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa)	1	Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019; Resolución SBP-RG-0192-2019 y Circular 120-2019.
RO-MP	Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio	Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año. Además, deberán remitir oportunamente las actualizaciones o cambios que realicen al manual.	Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa)	1	Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019 y Circular 120-2019.
RO-IAI	Informe de Auditoría Interna sobre Riesgo Operativo	Bancos oficiales, bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Hallazgos relacionados a riesgo operativo	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año.	Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa)	1	Referencia: Acuerdo 11-2018 modificado por el Acuerdo 3-2019 y Circular 120-2019. Nota SBP-DGR-GRO-N-5202-2019.
CCC	Conformación del Comité de Crédito (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino	Certificación anual de sus auditores externos	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por los Acuerdos 8-2014, 11-2019 y 5-2020; Circular 42-2022.
CCJD	Certificación de cumplimiento de Junta Directiva	Propietaria de acciones bancarias de grupos bancarios, de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen	Certificación de cumplimiento de la junta directiva	Anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre fiscal	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo 7-2014. La información debe presentarse a partir del correspondiente cierre fiscal; Circular 42-2022
INF-CAP	Informe sobre las necesidades	Bancos oficiales, bancos de licencia	Informe sobre las necesidades	Al menos cada tres (3) años	TIDSO (Informe)	1	Referencia: Acuerdo 1-2015 modificado por los Acuerdos 13-



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQllcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



	futuras de capital	general y bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen y propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	futuras de capital según el modelo de cada entidad. Incluye un Anexo que debe remitirse en formato Excel.	dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	en formato pdf y el Anexo en formato excel)		2015 y 1-2021; y Circulares 37-2020, 52-2020, 216-2020 y 277-2020.
CAI	Cuestionario de Auditoría Interna	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Evalúa la efectividad de la función de auditoría interna en los bancos	Anual, a más tardar los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte establecida (30 de septiembre de cada año).	TIDSO	1	Referencia: Circular 301-2020.
CAO-OR	Cuestionario Anual de Operaciones	Bancos con licencia de representación	Cuestionario Anual de Operaciones	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año, con fecha de corte al 31 de diciembre de cada año	TIDSO	1	Referencia: Circular 54-2021.
INF- PGBO	Informe Programa Garantía Banca de Oportunidades	Banco Nacional de Panamá y Caja de Ahorros	Informe del Programa Garantía Banca de Oportunidades, con el detalle de la cartera bajo este programa y su estatus de morosidad o cualquier otra información adicional que solicite esta Superintendencia. Incluye un Anexo que debe remitirse en formato excel	Semestral, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de enero y julio de cada año	TIDSO	1	Referencia: Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0001-2021; Circular 64-2021.
CCJD (PD)	Certificación de cumplimiento de Junta Directiva	Entidades bancarias establecidas en la República de Panamá	Que el banco cumple con las disposiciones relativas a la protección de datos personales y demás aspectos contemplado en la norma	Anual, dentro de los sesena (60) días posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	TIDSO (En formato pdf)	1	Referencia: Acuerdo No. 1-2022, Circular 42-2022

ARTÍCULO 2. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN. Los bancos presentarán a la Superintendencia la siguiente información:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
MPBC	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circulares 193-2015,



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7T14OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



		internacional					7-2017 y 115-2018.
MCRC	Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circulares 193-2015, 7-2017 y 115-2018.
ER	Evaluación del Riesgo del Banco	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Evaluación del Riesgo del Banco	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circulares 136-2016 y 115-2018.
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Constancia de la revisión realizada durante el periodo mensual del sitio en Internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	TIDSO	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por los Acuerdos 1-2017, 13-2018, 2-2019, 4-2020 y 6-2022; Circulares 115-2018 y 10-2023.
PB01	Átomo de Factores	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Información estadística relacionada con el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	Mensual, a más tardar el día 30 o 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada mes (La fecha de corte será el último día de cada mes)	ITBANK	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 28-2017, 74-2018 y 296-2020.
PB02	Átomo de Prevención Generales	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Información general y estructural de la entidad	Mensual, a más tardar el día 30 o 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada mes (La fecha de corte será el último día de cada mes)	ITBANK	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 28-2017, 74-2018 y 296-2020.
CPBC	Cuestionario de autoevaluación de prevención de BC/FT/FPADM	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Cuestionario de autoevaluación de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con sus correspondientes sustentos	Anual, a más tardar los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte establecida para el 31 de diciembre de cada año	TIDSO	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 99-2018, 115-2018 y 109-2019.
RE01	Átomo de Retiros con Tarjeta	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Volumen de retiros (importe y número de transacciones) realizados en ATM, ubicados en el extranjero, el cual deberá desglosarse en función de la Tabla SB110	Mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte de cada periodo (La fecha de corte será el último día de cada mes)	ITBANK	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Circular 130-2021



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSqiK%2FG3DYcH0m9c%3D>



OE02	Átomo de Operaciones en Efectivo en Zona Libre	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Volumen de efectivo depositado por empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón, en las sucursales bancarias establecidas en esta zona franca (Z), y el efectivo depositado por empresas en la Zona Libre de Colón, en cualquier sucursal bancaria distinta de las ubicadas en esta zona franca (O)	Mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de corte de cada periodo (La fecha de corte será el último día de cada mes)	ITBANK	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Circular 130-2021 y circular 52-2023.
------	--	---	--	---	--------	---	---

ARTÍCULO 3. PARÁMETROS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información que remitan los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, según la frecuencia de cada átomo y/o información en particular.

PARÁGRAFO: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA. Toda corrección efectuada por el banco relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia, así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberán realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por el banco deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información remitida por los bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, debe estar debidamente firmada por un ejecutivo de la alta dirección.

Para tales efectos, las entidades bancarias deberán asegurarse de delegar en un ejecutivo de la alta dirección la facultad de aprobar la veracidad y exactitud de los informes preparados y remitidos a esta Superintendencia por las áreas operativas correspondientes a través de medios impresos o tecnológicos, tales como: notas de entrega de los estados financieros; formularios SB-CAP; informe sobre las necesidades futuras de capital; nota de publicación de calificación de riesgo; entre otros, por lo cual toda documentación remitida, deberá estar debidamente firmada por la persona designada de la alta dirección. La delegación de dicha responsabilidad deberá constar en sus políticas y procedimientos.

Es responsabilidad del banco asegurarse de que no existan inconsistencias ni errores entre la información que mantienen en sus registros y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de las mismas a esta Superintendencia.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



ARTÍCULO 6. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de esta y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria y en el Título IX de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015.

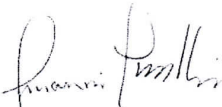
ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. La presente Resolución General deroga la Resolución General No. SBP-RG-0001-2022 de 6 de julio de 2022.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

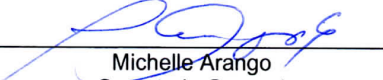
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

ARV/adec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL



Michelle Arango
Secretaria General
25/7/2024
Es fiel copia de su original



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=L%2FAaOV%2BtsQ7Tt4OTxdobGtKxSQilcEFK%2FG3DYcH0m9c%3D>



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y para dar conocimiento al público en general, hago saber mediante la presente que yo, **CARMEN ESTHER CESPEDES ROMERO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-207-2114, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **CAFETERÍA TIRO XTRA**, con aviso de operación No. 8-207-2114-2020-574233816 DV 68, realizo el traspaso de dicho establecimiento, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, a la empresa **CIUDAD DEPORTIVA TIRO EXTRA, S.A., con RUC No. 155749992-2-2024 y DV 60**, representada legalmente por Francisco Cespedes, con cédula de identidad personal No. 8-747-2442. L. 202-128192665. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **YELENA ELISA DE GRACIA DONOSO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-708-737, antigua representante legal del negocio **OASIS LIFE CENTEER**, con razón social **COMERCIALIZADORA ORARI, S.A.,** (antes denominada **DEBON COMMERCIAL GROUP, INC**), sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 155713114 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal hoy en día es el señor **ALEX BARRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-706-296; realizo el traspaso de los derechos del negocio denominado **OASIS LIFE CENTER**, con aviso de operaciones No. 155713114-2-2021-574297326, Y local ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (Cabecera), urbanización cerca de la Estación Shell, calle Vía Interamericana y Alto Alfaro, a **OASIS BOULEVARD, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 155738517, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, Ruc 155738517-2-2023 DV. 78, cuyo representante legal es el señor Alex Barría, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-706-296. L. 202-128259961. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO N° 1-118-24

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor(a) **Efrain Ledezma Guadamuz**, con cedula identidad personal N° 4-66-501 y **Elizabeth Ledezma Melendez de Mendez**, con cedula identidad personal N° 1-35-426; ambos residentes en Finca 42, Corregimiento de **Finca 6**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro** Han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° 1-248-17 del 19 de diciembre de 2017**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar de la finca N° **3441**, Tomo **803**, Código de ubicación **# 1101** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie de **(0ha+0,339.94M²)** ubicado en Barriada El Paraíso, Corregimiento de **Finca 6**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Resto libre de la finca N°3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por: **FALCONERY CERRUD SANTOS**; Resto libre de la finca N°3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por: **Lourdes Lara Gutierrez Robinson**.

Sur: Resto libre de la finca N° 3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por **Aixa Eyra Ledezma Melendez**; Calle Existente de 6.00 metros de Ancho, hacia calle principal.

Este: Resto libre de la finca N°3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por: **Blasina Gonzalez Montenegro**; Resto libre de la finca N°3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por: **Rosa Esther Maria Pinto Rodriguez**.

Oeste: Resto libre de la finca N°3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por: **Lourdes Lara Gutierrez Robinson**; Resto libre de la finca N°3441, Tomo 803, código de ubicación N° 1101, propiedad del MIDA ocupado por: **Gilberto Guadamuz Melendez**.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS UN (1) DIA DEL MES DE AGOSTO DE 2024.



ING. RICARDO MORALES.

SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128123158



EDICTO N° 647-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI'

HACE SABER:

Que SARAH ELIZABETH LONDAGIN COOK vecina de VOLCAN corregimiento de VOLCAN distrito TIERRAS ALTAS provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal E-8-109-131 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de RENACIMIENTO corregimiento de PLAZA CAISAN lugar CHIQUERO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación JUBILADA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 15.00 M DE ANCHO- A CAISAN CENTRO- A GUABITO

Sur: FINCA 62479 DOC. REDI 834451 CODIGO 4C04 PROPIEDAD DE ROBYN'S NEST S.A PLANO N° 410-05-19471

Este: FINCA 62479 DOC. REDI 834451 CODIGO 4C04 PROPIEDAD DE ROBYN'S NEST S.A PLANO N° 410-05-19471

Oeste: PRECIPICIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RUDECINDO GONZALEZ RIOS

con una superficie de 04 hectáreas, más 3167 metros cuadrados, con 36 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ- 4-813 de 23 de Septiembre del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (02) días del mes de septiembre del año 2024.

Firma:

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-128232442

Liquidación.....



EDICTO N° 663- 2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que GERARDO GUILLERMO CUBILLA Y OTROS vecino de EL ROBLE corregimiento de ASERRIO DE GARICHE distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 1-49-407 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de ASERRIO DE GARICHE lugar EL ROBLE , VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación ABOGADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M A CARRETERA PANAMERICANA A OTROS LOTES
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAXIMO GONZALEZ
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IRINA MARIA GONZALEZ CEDEÑO Y YANISBETH NOELIS GONZALEZ CEDEÑO
Oeste: TERRENO NACIONAL,OCUPADO POR FELIX ALFREDO NUÑEZ VARGAS

con una superficie de 1 hectáreas, más 0578 metros cuadrados, con 79 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 471 de 7 de Agosto del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (10) días del mes de septiembre del año 2024.

Nombre: Zuleima Mercedes Guerra
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128232378



EDICTO No. 114

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ALEXIS LEONEL MARTINEZ JAEN, varón, panameño mayor de edad,
con cédula de identidad personal No.8-806-1317, con residencia en La Barriada La Arboleda
Clúster Los Robles cerca de On The Go, casa No-17, teléfono No.6151-6078, -----

En su propios nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado COLINDA CON LA
FINCA 66157 PROPIEDAD DE ALEXIS LEONEL MARTINEZ JAEN A LA CALLE 42 SUR
de la Barriada SANTO JORGE Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA
ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son
los siguientes

	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 31.732 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 104 FOLIO 194	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 31.111 MTS
	SERVIDUMBRE PLUVIAL DE	
ESTE:	<u>QUEBRADA CAÑA BRAVA</u>	CON: 25.127 MTS
	FINCA 66157 ROLLO 30035 DOCUMENTO 3	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DE ALEXIS LEONEL MARTINEZ JAEN</u>	CON: 22.985 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS
CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (663.88 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de septiembre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cinco (5) de septiembre de
dos mil veinticuatro.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128228305